

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

44 **DECRETO número 4/1986, de 16 de enero de 1986, de emisión de Deuda Pública.**

Los apartados 2 y 4 del artículo 28 de la Ley 1/1985, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, autorizan al Consejo de Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emita Deuda Pública o concierte Operaciones de Crédito a largo plazo para financiar Operaciones en 1985 hasta dos mil doscientos cincuenta y seis millones cincuenta y cinco mil (2.256.055.000) pesetas y a emitir la Deuda Pública o concertar Operaciones de Crédito para los créditos que se incorporen y mantengan su financiación global prevista en origen. Estos créditos incorporados alcanzan un montante de dos mil quinientos cincuenta y ocho millones ciento veintiséis mil cuatrocientas diecisiete (2.558.126.417) pesetas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16-1-86,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.º

Importe de la emisión: En uso de la autorización concedida al Gobierno de la Comunidad Autónoma por el artículo 28, apartados 2 y 4, de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, se acuerda la emisión de Deuda Pública por un importe de dos mil setecientos millones de pesetas (2.700.000.000), con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos de la citada Ley de Presupuestos Generales e incorporaciones de Presupuestos anteriores..

##### Artículo 2.º

Suscriptores de emisión: La emisión que por el presente Decreto se autoriza, estará destinada, exclusivamente, a la suscripción por las Cajas de Ahorros.

##### Artículo 3.º

Presentación de la Deuda Pública: La Deuda Pública se formalizará en títulos de valor nominal de veinticinco mil (25.000) pesetas, a emitir en certificados múltiples, de acuerdo con las Normas del sistema de compensación del fungible establecidos por el Decreto 1.128/1974, de 25 de abril, y Orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de mayo de 1974.

##### Artículo 4.º

Características de la emisión:

Uno. Tipo nominal de interés.—La Deuda Pública que se emite devengará el interés del 12,5% anual.

Dos. Período de suscripción y precios de cesión. El período de suscripción comenzará el día 20 de diciembre de 1985 y finalizará el día 20 de enero de 1986. Los títulos que se suscriban en dicho período se cederán a la par.

Tres. Fecha de emisión.—Los títulos llevarán la fecha de 10 de enero de 1986, como fecha de emisión y a efectos identificativos de la misma.

Cuatro. Devengo y pago de intereses.—El devengo y pago de intereses se realizará por semestres vencidos a contar desde la fecha de emisión, en 10 de julio y 10 de enero de cada año, con deducción de la retención correspondiente a cuenta de impuestos.

Cinco. Fecha de amortización.—Final a los once años, con arreglo a la siguiente cadencia:

1.º año, 5.088 títulos; 2.º año, 5.724 títulos; 3.º año, 6.440 títulos; 4.º año, 7.245 títulos; 5.º año, 8.150 títulos; 6.º año, 9.169 títulos; 7.º año, 10.315 títulos; 8.º año, 11.605 títulos; 9.º año, 13.055 títulos; 10.º año, 14.687 títulos; 11.º año, 16.522 títulos.

Los títulos se amortizarán por su valor nominal y proporcionalmente al número de títulos que ostente cada suscriptor.

Seis. Computabilidad.—Los títulos de la emisión de Deuda Pública que se autoriza por el presente Decreto, tendrán la consideración de valores computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro.

##### Artículo 5.º

De acuerdo con lo que dispone el número uno del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza gozará de los mismos beneficios, condiciones y tratamiento fiscal que la Deuda Pública del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES:

##### Primera.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de enero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8463

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios Colectivos

Expediente 85/83

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manufacturas Alza, S.A. de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16-12-85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-12-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del Mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de diciembre de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En la ciudad de Caravaca de la Cruz, siendo las 17 horas del día 16, de diciembre de 1985, se reúnen en los locales de la empresa Manufacturas Alza, S.A., la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la empresa Manufacturas Alza, S.A., compuesta por los siguientes:

Parte Social: Pedro Sánchez Rabadán, Francisco Puerta Hita; Asesor: Juan José Pastor Conesa.

Parte empresarial: Francisco Lag García.

La mencionada Comisión negociadora de un modo unánime manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que las negociaciones ha presidido el principio de buena fe, y se cumple lo establecido en el apartado 2.º del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas del día antes mencionado.—Parte empresarial.—Parte social.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa  
Manufacturas Alza, S.A.

#### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 1.—Ámbito territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores

##### Artículo 2.—Ámbito funcional:

Las condiciones de trabajo que en él se estipulan, tienen el carácter de mínima y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

##### Artículo 3.—Empresas de nueva instalación:

El Convenio obliga también a las empresas de nueva instalación que estén incluidas en su ámbito.

##### Artículo 4.—Legislación supletoria:

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden del 22 de abril de 1977, y el Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 5.—Ámbito personal:

Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de la empresa de marroquinería, Manufacturas Alza, S.A., así como al personal que en lo sucesivo forme parte de la plantilla de la misma; con las excepciones indicadas en los artículos primero y segundo del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 6.—Vigencia y duración:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1985 y finalizará el 31 de octubre de 1987, siendo revisado nuevamente.

##### Artículo 7.—Rescisión y revisión:

Serán competentes para denunciar el presente Convenio, cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la terminación del mismo, por escrito a la otra parte y remitiendo copia a la Autoridad Laboral competente.

##### Artículo 8.—Naturaleza de las condiciones pactadas:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

##### Artículo 9.—Garantía Personal:

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto de su contenido.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE TRABAJO

##### Artículo 10.—Organización del trabajo:

La iniciativa para la implantación de sistemas de organización o control de producción, así como de incentivación del trabajo, corresponde a la empresa y podrá referirse a su totalidad, a secciones determinadas, o centros o lugares de trabajo o a unidades homogéneas de trabajo. Cuando la implantación parcial de un sistema de trabajo a tiempos medidos aumente las cargas de trabajo en otra sec-